SEXTA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 082-ARC-CBNL02-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA - BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" Y SUBE INGENIERÍA S.A.S con NIT: 901253012-2

Los suscritos a saber, de una parte, el señor **Capitán de Fragata ANDRÉS CORTES CIRO**, quien actúa en calidad de Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Traspaso de las funciones y atribuciones de Mando Administrativas del Comando de la Base Naval No.2 ARC "Málaga" de la Armada Nacional, de acuerdo orden del día No. 002 del Comando Logístico Naval en Bogotá D.C. del 02 de abril de 2025 y conforme acta de posesión No. N° 001 de fecha 07 de abril de 2025, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "Manual de Contratación y Convenios" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 y quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE** y de otra parte **CHELEN DAYANA TORRES FONTALVO**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. **1.143.409.047** de CARTAGENA en calidad de representante legal de la firma **SUBE INGENIERÍA S.A.S** con NIT **901253012-2** , que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo deciden celebrar la presente modificación (prórroga) al contrato No.082-ARC-CBNL02-2024, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las leyes especiales de aplicación. **ANTECEDENTES: a)**. El contrato **No.082-ARC-CBNL02-2024**, fue suscrito el 19 de noviembre de 2024, cuyo objeto contractual es el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUYENDO EL CAMBIO DE PARTES CON REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES Y DE EXCELENTE CALIDAD, ASÍ COMO INSUMOS NECESARIOS PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO PTAP Y PTAR, Y ELEVADOR HIDRÁULICO DE LAS UNIDADES DE LA ARMADA DE COLOMBIA PERTENECIENTES A LA FUERZA NAVAL DEL PACIFICO**" por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA (430.971.570,00 M/CTE)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan **b)**. Que el plazo del contrato No.082-ARC- CBNL02-2024 se encontraba previsto hasta el día 06 de diciembre de 2024. **c)**. Que los pagos que se generen en desarrollo del objeto contractual para la vigencia 2024, se pactaron con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 8824 del 10 de enero de 2024, y Certificados de Registro Presupuestal No. 93124 del 20 de noviembre de 2024. **d)**. Que el día 06 de diciembre 2024 se suscribió el **Primer Modificatorio** del contrato 082-ARC-CBNL02-2024 mediante el cual se modificó la cláusula cuarta plazo de ejecución prorrogándolo hasta el 27 de diciembre 2024 y adición de ítem al anexo técnico económico contrato 082-ARC-CBNL02-2024 **e)** Que el día 20 de diciembre 2024 se suscribió **Segundo Modificatorio** al contrato mediante el cual se incluyó ítem al anexo técnico- económico **f)**. Que el 28 de diciembre 2024 se suscribió **Tercer Modificatorio** al contrato mediante el cual se modificó la cláusula cuarta plazo de ejecución prorrogándolo hasta el 15 de febrero 2025 **g)**. Que el día 15 de febrero se suscribió **Cuarto Modificatorio** mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución hasta el día 15 de marzo 2025 **h)** Que el día 15 de marzo se suscribió **Quinto Modificatorio** mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución hasta el día 10 de abril y modificación al anexo técnico-económico. **i)**. Que mediante oficio sin número de radicado de fecha 09 de abril de 2025 la señora CHELEN DAYANA TORRES FONTALVO en calidad de representante legal de la firma, solicita a la CBNL02 modificar el contrato en aras adicionar el tiempo de ejecución hasta el 15 de mayo 2025 debido a que las diferentes situaciones de orden público de la región han limitado la posibilidad de ejecutar los trabajos con normalidad **j)**. Que mediante Oficio N° 20250021681215083 del 09 de abril 2025 el supervisor del contrato recomienda viable la prórroga del contrato con el fin de dar cumplimiento a las actividades que son objeto del contrato. **k)** Que mediante ponencia de fecha 09 de abril de 2025 el Gerente de Proyecto y el Supervisor del Contrato manifestaron haber realizo un análisis de las justificaciones manifestadas por el contratista y recomienda viable prorrogar el plazo de ejecución con el fin de dar cumplimiento a todas las actividades que hacen parte del anexo técnico del contrato. **l)** Que en la ponencia se puede apreciar una justificación para realizar la modificación y se destaca lo siguiente: "*Durante el primer trimestre del año 2025, se presentaron bloqueos, protestas sociales y restricciones al tránsito en la vía que conecta las ciudades de Cali y Buenaventura, lo cual fue ampliamente reportado por medios de comunicación como Caracol Noticias, emisoras regionales y redes sociales. Estas circunstancias generan interrupciones en el transporte terrestre y marítimo, afectando de forma directa la movilización de equipos voluminosos y del personal técnico necesario para ejecutar las labores de mantenimiento. (…) "Es importante señalar que, a diferencia de la prórroga anterior en la cual enfrentamos la falta de varios repuestos en sitio debido a la dependencia de importaciones y los tiempos de envío hacia las diferentes zonas de ejecución del contrato, en la actualidad ya se cuenta con la totalidad de los repuestos requeridos, los cuales han sido entregados en cada uno de los puntos correspondientes. Si bien las empresas responsables del transporte presentaron ciertos retrasos respecto a las fechas inicialmente previstas, estos insumos ya están disponibles en los lugares donde se desarrollarán las actividades.*" **m)** Se aclara que, la medida de adición de tiempo tiene como objetivo exclusivo conminar al contratista al cumplimiento del objeto contractual, garantizar la ejecución a cabalidad del contrato, la correcta ejecución de los recursos financieros del proyecto y la satisfacción del usuario final con los bienes y servicios relacionados en el contrato. Estos deben ser entregados y recibidos a entera satisfacción de conformidad con las condiciones contractuales establecidas, asegurando además que el contratista cumpla con sus obligaciones técnicas, administrativas y financieras durante el plazo adicional otorgado. Esta prórroga no implica en modo alguno una exoneración de responsabilidades, sino que busca fortalecer el control y seguimiento de las actividades pendientes, velando por la eficiencia en la gestión de los recursos y la calidad de la obra entregada. De igual manera, la prórroga responde al propósito de asegurar la culminación satisfactoria de los servicios, en condiciones que garanticen la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados, la adecuada supervisión técnica, el cumplimiento de las especificaciones acordadas y la entrega del proyecto en beneficio de la entidad contratante y la sociedad. Esta decisión se adopta bajo el principio de eficiencia que rige la contratación pública, buscando evitar mayores perjuicios y permitir una finalización ordenada del objeto contractual, en estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas. Cabe mencionar que la entidad contratante cuenta con los instrumentos necesarios para actuar en caso de incumplimiento de las obligaciones durante el tiempo adicional solicitado, asegurando así el cumplimiento efectivo de los compromisos pactados, la protección de los recursos públicos invertidos y la defensa de los intereses del proyecto. Es fundamental que cualquier extensión en tiempo esté sujeta a un riguroso plan de trabajo con hitos claros, plazos definidos y mecanismos de control que permitan verificar el avance y asegurar la entrega de la

obra en los términos acordados. **n)** Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, a la recomendación del gerente de proyecto y del supervisor del contrato, se procede a realizar modificación al contrato No. 082-ARC-CBNL02-2024, de ahí que las partes intervinientes acuerdan:
CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **CUARTA PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN:** en el sentido de prorrogar el contrato hasta el **15 de mayo de 2025**. **CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** Se perfecciona con la firma de las partes, para continuar la ejecución se requiere modificar la póliza de cumplimiento No. 465-47-994000011407 expedida por compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual debe ser cargada y aprobada en el SECOP II y la presentación del certificado de cumplimiento en el pago de parafiscales, aportes a la seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente modificatorio al contrato **No. 082-ARC-CBNL02-2024**, los siguientes documentos: **a)**. Oficio sin número de fecha 09 de abril de 2025, contratista solicita prorroga al contrato **b)**. Oficio con radicado 20250021681215083 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JOMEAM 29.25 del 09 de abril de 2025, el supervisor del contrato solicita al señor Comandante Base Naval ARC Málaga (E), la modificación del contrato. **c)**. Ponencia de fecha 09 de abril 2025 por parte del Gerente del Proyecto y Supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente MODIFICACIÓN en Bahía Málaga- Valle del cauca, acuerdo fecha y hora estipulada en la plataforma transaccional SECOPII

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOPII
Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Traspaso de las funciones y atribuciones de Mando Administrativas del Comando de la Base Naval No.2 ARC "Málaga" de la Armada Nacional.

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOPII
CHELEN DAYANA TORRES FONTALVO
Representante Legal – SUBE INGENIERIA S.A.S
NIT: 901830496-9

CFLADM Catalina Calderón Cifuentes
Jefe Departamento de Administración BNL02.

CFLADM Alejandro Hanabergh Natera
Jefe de Adquisiciones BNL02.

TCCIM Juan Manuel Arenas Suárez Gerente de Proyecto

TFLADM Cuartas Sebastian
Jefe Seccion Contractual BNL02.

OPS María del Mar Maya Marín
Asesor Jurídico Externo de Contratos BNL02

TF Quimbayo Andres
Supervisor de Contratos BNL02.